

# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. CONTROL: Reparación Directa

**RADICACIÓN:** 11001334306120160031000 **DEMANDANTE:** Oscar Julián Sánchez Velandia

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana

### I. ANTECEDENTES

- 1. El 26 de marzo de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.
- 2. El 5 de noviembre de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, a través de sentencia, confirmó la decisión del 26 de marzo de 2019, condenando agencias en derecho por un valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3. El 25 de abril de 2022 fue fijada la liquidación de costas procesales determinando como único valor las agencias en derecho tasadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A en \$1.807.052.

## II. CONSIDERACIONES

En materia de costas, la Ley 1564 de 2012 dispone de las previsiones propias para su liquidación y trámite, ello descrito en el artículo 366.

Se tiene entonces que las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia e igualmente de conformidad con el numeral primero de la norma mencionada con anterioridad quien debe realizar la liquidación es el secretario del despacho y corresponde al juez aprobarla o rehacerla.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que al momento de realizar la liquidación se debe:

- Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.
- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)
- Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).
- Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

En el asunto se observa que el 5 de noviembre de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "A" fijó agencias en derecho por un valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es decir, que la liquidación se contempló la suma de \$\$1.807.052 como valor de las agencias en derecho, pese a que teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2020 era de \$877.803, que daría como resultado 1.755.606

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	N/A	N/A
VALOR PUBLICACIONES	N/A	N/A
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo electrónico 002	\$1.755.606
HONORARIOS AUXILIARES DE	N/A	N/A
LA JUSTICIA		
GASTOS AUXILIARES DE LA	N/A	N/A
JUSTICIA		
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$ 1.755.606

Conforme a lo expuesto, se

# III. RESUELVE

**PRIMERO: REHACER** la liquidación de costas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	N/A	N/A
VALOR PUBLICACIONES	N/A	N/A
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo electrónico 002	\$1.755.606
HONORARIOS AUXILIARES DE	N/A	N/A
LA JUSTICIA		
GASTOS AUXILIARES DE LA	N/A	N/A
JUSTICIA		
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$ 1.755.606

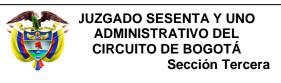
**SEGUNDO: APROBAR,** la liquidación de costas expuesta en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

CAM



### **NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 03 de mayo de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 012 del 4 de mayo de 2022

> Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

> > Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3467789a39afd5067baffaacee0a00e6fd6f533d99cf421d236fb5c7bb5c5827

Documento generado en 03/05/2022 08:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica